



REGLAMENTO DE AHORRO ACUERDO No. 04 2023

Código

RFEF -0011

Página 1 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDEFAL, en uso de sus facultades estatutarias y en Especial de las que confiere el Estatuto –reforma el reglamento de Ahorro

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los objetivos fundamentales de FONDEFAL es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.
2. Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FONDEFAL puede fomentar, captar y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la ley.
3. Que de conformidad con el Estatuto de FONDEFAL, los servicios de ahorro y crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
4. Que el Estatuto de FONDEFAL, establece en forma general las características de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, las otras modalidades de ahorro y la inversión de los aportes y depósitos de ahorro.
6. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro.

ACUERDA

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Que el Reglamento de Servicios de Ahorro del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia FONDEFAL, se regirá por las siguientes normas:

ARTÍCULO 2- OBJETIVO DEL SERVICIO. El servicio de ahorro de FONDEFAL tendrá los siguientes objetivos:

Fomentar y estimular entre los asociados de FONDEFAL la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.

Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.



REGLAMENTO DE AHORRO ACUERDO No. 04 2023

Código

RFEF -0011

Página 2 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos aplicando los principios de las entidades de la economía Solidaria.

ARTÍCULO 3- EL COMITÉ DE AHORRO. Es el mismo comité de Crédito su función principal es velar por el cumplimiento cabal del ahorro en cuanto a Norma y Estatuto y sugerir y recomendar a la Junta Directiva la adopción de políticas y estrategias conducentes a fortalecer y a mejorar el servicio de ahorro, velando por el cumplimiento de los reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 4- EXCLUSIVIDAD DE CAPTACIÓN CON SUS ASOCIADOS. Todos los servicios que incluyan productos de captación serán destinados de manera exclusiva a los asociados a FONDEFAL.

ARTÍCULO 5- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de ahorro que éste acuerdo establece.


ARTÍCULO 6- BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES. De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados de FONDEFAL en las diversas modalidades de ahorro gozarán de las ventajas que establezca la Ley y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan. En todo caso FONDEFAL dará estricto cumplimiento a las obligaciones de retención en la fuente, de acuerdo al pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro, para lo cual deberá efectuar las devoluciones correspondientes sin sujeción a las condiciones especiales de los retiros en el momento en que el interés se abone en cuenta.

TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO SERVICIO DE AHORRO

APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 7- COMPROMISO PERIÓDICO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Todo asociado a "FONDEFAL", deberá realizar ahorros sucesivos, mensuales mínimos, con destino a aportes sociales y ahorro permanente individual, de conformidad con los siguientes niveles salariales o mesada pensional:

Salarios menor o igual a 4 SMMLV, un aporte mensual no menor a Un (1) día de Salario mínimo diario legal vigente (en adelante SMDLV) y máximo el 10% del salario o mesada pensional.

	REGLAMENTO DE AHORRO ACUERDO No. 04 2023		Código
			RFEF -0011
			Página 3 de 9
			Actualización
			08/07/2016 28/09/2023

Salarios Superior a 4 SMMLV, un aporte mensual no menor a tres (3) días de salario mínimo diario legal vigente (en adelante SMDLV), y máximo el 10% del salario o mesada pensional.

El incremento del valor del ahorro mensual individual del asociado será aplicado por FONDEFAL de manera automática, cuando por cualquier medio advierta actualización salarial.

PARAGRAFO 1. De la suma periódica obligatoria, que se comprometa a entregar cada asociado, el veinte por ciento (20 %) se destinará para aportes sociales y el porcentaje restante se destinará al ahorro permanente.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el pago de las cuotas, se realizará de acuerdo a la periodicidad, con la que los asociados reciban el ingreso.

ARTÍCULO 8- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FONDEFAL.

Los aportes extraordinarios están constituidos por las cuotas aprobadas por la asamblea general de asociados o delegados con destino a aportes sociales para fines específicos y periodos de tiempo fijados por este organismo.

ARTÍCULO 9- AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes se sujetarán a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de FONDEFAL. Los ahorros permanentes se ceñirán a las siguientes características:

1. Los ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDEFAL**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, para lo cual FONDEFAL, podrá efectuar las respectivas Compensaciones en caso de retiro.
2. No podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.
3. Intereses: **FONDEFAL**, Podrá abonar intereses a los ahorros permanentes, según la tasa de interés o el valor determinado en el presupuesto por la Junta Directiva y serán liquidados mensualmente, siempre y cuando los resultados del respectivo Balance Financiero así lo permitan y el asociado mantenga su carácter de vínculo.

CAPÍTULO SEGUNDO



REGLAMENTO DE AHORRO ACUERDO No. 04 2023

Código

RFEF -0011

Página 4 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 10- MODALIDADES DE AHORRO. Además del ahorro permanente, los Asociados a FONDEFAL, podrán tener acceso a otras modalidades de ahorro previstas en la normatividad legal y en el presente reglamento. En el evento que lo depositado en otras modalidades de ahorro, no corresponda a descuentos por nómina, se deberá cumplir cabalmente lo instituido en el SARLAFT de FONDEFAL.

FONDEFAL podrá recibir únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en las siguientes modalidades:

1. Ahorro a Término.
2. Ahorro Contractual

CAPÍTULO TERCERO AHORRO A TÉRMINO

ARTÍCULO 11- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Se entiende por Depósito de Ahorro a Término, aquellas sumas de dinero que depositen los asociados, con el compromiso de ser devueltos por FONDEFAL al vencimiento de un período fijo establecido en el momento de constituirse el ahorro.

El documento contentivo de dicho contrato se denominará Depósito de Ahorro a Término, "CDAT" bajo la naturaleza de ahorro a término en las siguientes condiciones:

1. La transferencia de la propiedad se entiende realizada cuando el endosatario se registre en los libros del emisor como nuevo titular, siempre que sea asociado a FONDEFAL.
2. La naturaleza de ahorro a término del presente título dará lugar al reconocimiento de los beneficios legales y convencionales establecidos para los ahorros a la vista.
3. El emisor descontará de los intereses los porcentajes de retención en la fuente de acuerdo con la ley.
4. El término mínimo de este depósito de ahorro será de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibe, y el plazo máximo será de un (1) año, sin perjuicio de ser prorrogado.
5. Cada CDAT tendrá una identificación y un documento físico aprobado por la Gerencia.



**REGLAMENTO DE AHORRO
ACUERDO No. 04 2023**

Código

RFEF -0011

Página 5 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

ARTÍCULO 12- CUANTÍA MÍNIMA. La cuantía mínima para la constitución de un "CDAT" será de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.); la cuantía máxima será ilimitada, pero FONDEFAL se reserva el derecho de abstenerse de recibir dineros por este concepto, sin tener que justificar las razones de la negativa.

ARTÍCULO 13- CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO. Al recibir el depósito, FONDEFAL además de expedir el correspondiente comprobante de ingreso, entregará al titular o titulares del mismo un CDAT que deberá contener: la identificación completa de FONDEFAL, un número consecutivo, el nombre del titular o titulares y sus documentos de identidad, el valor del depósito en letras y números con los sellos y protectores de seguridad convenientes, las fechas de constitución y de vencimiento del depósito, el plazo, periodicidad del pago de intereses, modalidad y tasa de interés anual mínima, las firmas autógrafas de los funcionarios de FONDEFAL autorizados para recepcionar los depósitos; y el reglamento que irá impreso en la parte posterior del CDAT. El depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se le expida. FONDEFAL reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley. En caso de extravío del certificado, el titular deberá formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso inmediato y por escrito a FONDEFAL anexando copia del denuncia. En caso de deterioro, se requerirá para la reposición del duplicado que el titular presente el certificado original a fin de que FONDEFAL proceda a su anulación. En los eventos antes relacionados no habrá solución de continuidad para efectos del reconocimiento y pago de los respectivos intereses.

ARTÍCULO 14- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. Todo CDAT lleva implícita su renovación automática. Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, evento en el cual FONDEFAL queda facultado para modificar unilateralmente la tasa de interés pactada, la cual fijará de acuerdo a las condiciones del mercado, las disposiciones legales vigentes y a las políticas y decisiones de la Junta Directiva; los intereses generados se tomarán como una cuenta por pagar.



REGLAMENTO DE AHORRO ACUERDO No. 04 2023

Código

RFEF -0011

Página 6 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

ARTÍCULO 15- INTERESES. De conformidad con lo reglamentado por el órgano competente de FONDEFAL, la Gerencia General pactará la tasa de interés a reconocer por CDAT

ARTÍCULO 16- RETIROS. Por norma general el CDAT se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea sábado, festivo o de cierre mensual, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga inmediata; no obstante, el depositante podrá solicitar la redención anticipada, con 15 días de anticipación perdiendo la totalidad de los intereses generados y sometiéndose a la liquidez del fondo.

Para el pago del CDAT y de los correspondientes intereses será necesario la exhibición del Certificado de Depósito de Ahorro a Término que expide FONDEFAL y la plena identificación de su titular o titulares.

CAPÍTULO CUARTO AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 17- DEFINICIÓN. Se entiende por Ahorro Contractual toda suma de dinero que los asociados de FONDEFAL depositan a título de ahorro, sea por transferencia bancaria o por nomina, sujeta a unas condiciones especiales que impiden tener dicha suma disponible a la vista o a término fijo, que se entrega total o parcialmente cuando se cumplan unos requisitos que se aplican también a los intereses que se reciben por los depósitos.

ARTÍCULO 18- MODALIDADES. El ahorro contractual tendrá las modalidades que la Junta Directiva considere convenientes y que tiendan a desarrollar programas especiales que beneficien directamente a sus asociados, como educación, ahorro para vivienda, recreación, educación, adquisición de vehículo, proyectos empresariales, impuestos entre otros

ARTÍCULO 19- CARACTERÍSTICAS. Las cuentas de ahorro contractual para programas especiales son aquellas mediante las cuales el asociado titular se compromete a ahorrar una suma de dinero periódica y constante, por un tiempo determinado hasta completar el monto de ahorro inicialmente previsto en el programa, después de lo cual el asociado podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada con los intereses acumulados, o podrá optar por la utilización del servicio de crédito complementario ofrecido por FONDEFAL.



REGLAMENTO DE AHORRO ACUERDO No. 04 2023

Código

RFEF -0011

Página 7 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

ARTÍCULO 20- CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO. El recibo de Tesorería expedido por FONDEFAL y/o el estado de cuenta será la constancia del depósito de ahorro contractual efectuado por el asociado.

ARTÍCULO 21- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROGRAMA. En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro contractual el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido, en cuyo evento FONDEFAL se reserva el derecho de reintegrar los ahorros durante los treinta (30) días siguientes a la solicitud del asociado y deberá ser además sancionarlo con el no pago de los intereses acordados hasta por el valor equivalente al 50% de estos,

ARTICULO 22º. REGLAMENTACIÓN ARTICULAR PARA EL AHORRO

CONTRACTUAL: El siguiente Reglamento rige para toda las posibilidades de ahorro contractual creado en este acuerdo.

- a Nombre del programa:** educación, ahorro para vivienda, recreación, adquisición de vehículo, proyectos empresariales, impuestos entre otros
- b Objetivos y finalidad:** Estimular al asociado creando políticas de ahorro programado contractual para eventos específicos que beneficien al asociado y a su familia.
- c Plazos de ahorro:** Para los ahorros programados deberá estipularse desde el comienzo el plazo, y como mínimo el ahorro debe ser tres (3) meses, la extinción del plazo del ahorro programado estará dada por el objetivo del ahorro y la conveniencia del asociado al momento de su creación.
- d Monto mínimo de ahorro periódico:** Se recibe mensualmente **mínimo (1/2) medio día del salario mínimo legal vigente** no hay tope en el máximo pero los descuentos por nomina no debe exceder el máximo legal vigente.
- e Tasas de interés a reconocer:** la forma como serán liquidados y abonados a cada cuenta, la tasa de interés será definida y publicada por circular y dichos dineros no harán apalancamiento para créditos.

Parágrafo. La Gerencia, propondrá la aprobación a la Junta Directiva, de adiciones o reglamentación de cada programa adicional de ahorro contractual si fuere necesario

ARTÍCULO 23- PIGNORACIÓN DE LOS AHORROS. Todas las sumas ahorradas en las modalidades de ahorro contractual por los asociados, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con FONDEFAL; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito y en este evento se entenderán pignorados los saldos de la respectiva cuenta.



REGLAMENTO DE AHORRO ACUERDO No. 04 2023

Código

RFEF -0011

Página 8 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

ARTICULO 24- INCENTIVOS. La Junta Directiva de FONDEFAL delegara en la Gerencia para que pueda establecer incentivos especiales para los ahorradores en depósitos voluntarios tales como sorteos, descuentos, seguros de vida, promociones en caso necesarios para mejorar la liquidez y otros.

PARAGRAFO. Para todos los efectos el asociado debe suministrar los datos exigidos en los formularios de vinculación a cualquier programa de ahorro, la declaración de Origen de Fondos y los demás que exijan las normas legales

ARTÍCULO 25- . PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. En todo caso, los recursos económicos depositados en FONDEFAL no podrán por ningún motivo tener origen en actividades ilícitas ni conexas con la Financiación del Terrorismo.

ARTICULO 26-. COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA INFORMACIÓN. Todo asociado vinculado a FONDEFAL, deberá mantener actualizada la información registrada en el Fondo de empleados, autorizar el tratamiento de la información personal y autorizar el reporte d la información a los bancos de datos y/o centrales de riesgo, legalmente establecidas.

CAPITULO QUINTO FONDO DE LIQUIDEZ E INVERSIÓN DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 27- FONDO DE LIQUIDEZ. FONDEFAL constituirá un fondo de liquidez sobre los depósitos y exigibilidades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28- INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FONDEFAL, deben ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización, o en inversiones a la vista en entidades financieras o del sector de la economía solidaria, previa reglamentación de la Junta Directiva

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES



**REGLAMENTO DE AHORRO
ACUERDO No. 04 2023**

Código

RFEF -0011

Página 9 de 9

Actualización

08/07/2016

28/09/2023

ARTÍCULO 29.- REFORMA DEL REGLAMENTO Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 30.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL Hará parte integral del presente acuerdo, el acto administrativo por el cual se establezca periódicamente las tasas de interés para los servicios de captación.

ARTÍCULO 31.- VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONDEFAL, en su sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2023, Acta No. 118 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las normas anteriores que le sean contrarias. En constancia de lo anterior firman:

CARLOS TORRES CROFFET
residente Junta Directiva

LARRY JAVIER BATISTA PEREZ
secretario Junta Directiva

ALVARO BARON DAZA
Representante Legal